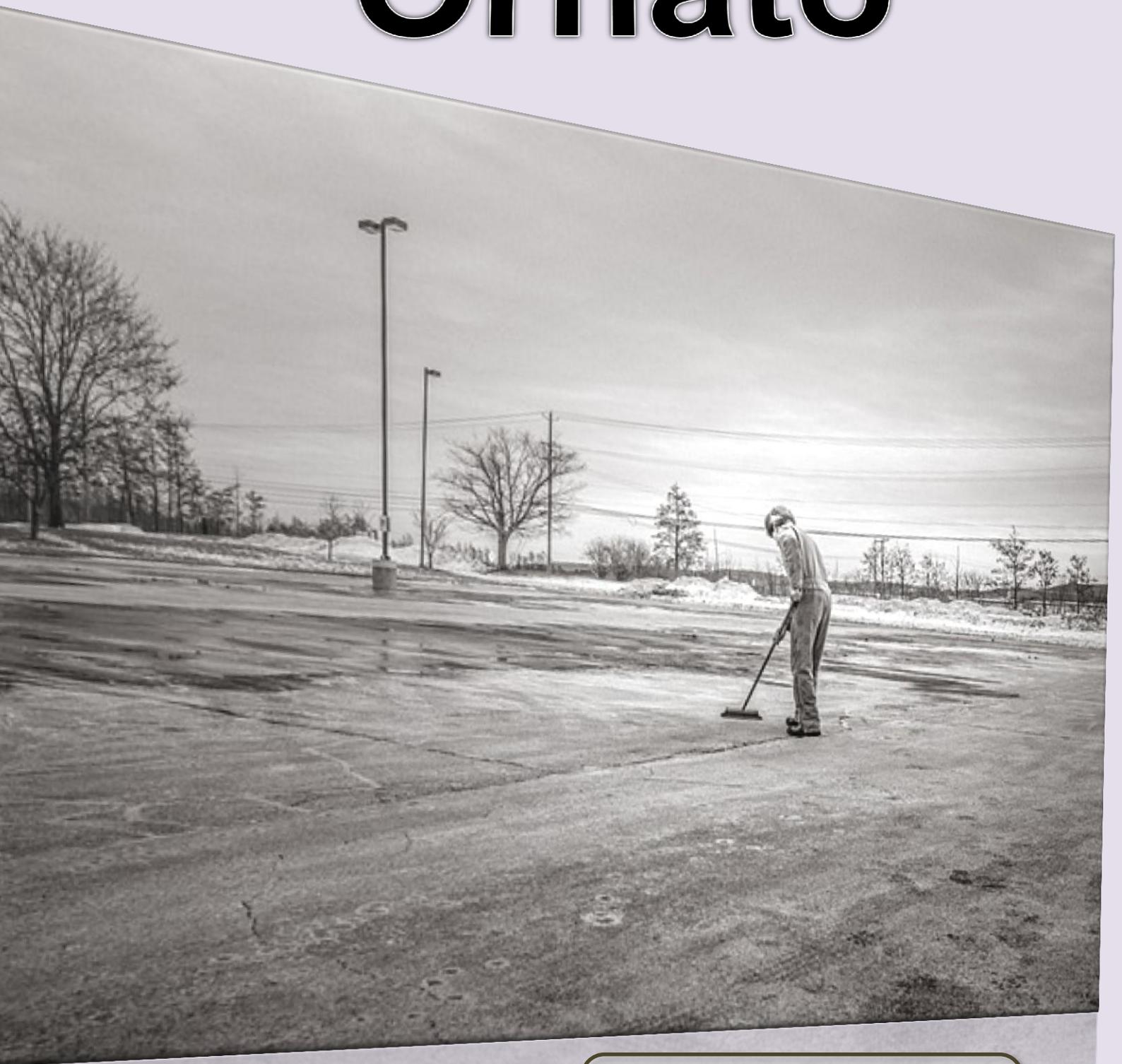


# Ornato



*Héctor Luna*  
*1,933 palabras, junio 2015*

*1,933 palabras, junio 2015*

**E**l Boleto de Ornato fue creado durante el gobierno de José María Reyna Barrios, quien tomó posesión el 15 de marzo de 1892. El mandatario tenía el ideal de convertir a la Ciudad de Guatemala, según sus propias palabras, “en un pequeño París”.

Con la creación de este impuesto se construyó el Paseo de la Reforma y otros bellos edificios, de cuyo recuerdo sólo quedan fotografías de la época, pues fueron destruidos durante los terremotos de 1917 y 1918. Los únicos sobrevivientes son el antiguo edificio de la Propiedad Inmueble -hoy Museo Nacional de Historia- y el monumento a Cristóbal Colón.

Con el transcurso del tiempo el pago del Boleto de Ornato se destinó a los fondos de las alcaldías, como entes encargados del cuidado del municipio. Finalmente, el 1 de enero de 1997 el Congreso de la República aprobó el Decreto 121-96, en el cual se establece la creación del arbitrio denominado Boleto de Ornato, cuya recaudación quedó a cargo de las municipalidades del país.

Asimismo, en la mencionada ley se establece que están obligados al pago de este impuesto todas las personas guatemaltecas o extranjeras domiciliadas que residan en cada jurisdicción municipal, comprendidas entre los 18 y 65 años, y los menores de 18 que de conformidad con el Código de Trabajo tengan autorización para trabajar (artículos 1 y 2).

¿Para qué sirve?

- ❖ Es un arbitrio que todos los vecinos debemos pagar anualmente, con la finalidad de contribuir al ornato de nuestra ciudad.

- ❖ La cancelación del mismo debe efectuarse durante enero y febrero, salvo que los concejos municipales concedan prórrogas, y éstas no pueden excederse más allá del último día de marzo.
- ❖ Si el pago no fuere cancelado dentro del período señalado o según fecha de la prórroga, el vecino se verá sujeto a una multa equivalente al 100% de su valor.
- ❖ En caso que el vecino se mudara a otro municipio, no está obligado a pagar de nuevo el Boleto de Ornato, sino que deberá cancelarlo hasta el próximo año en la municipalidad correspondiente, según su nuevo domicilio. No obstante, sí está obligado a demostrar que hizo el pago en la anterior alcaldía.

El pago de este arbitrio municipal, además de ayudar a mantener el ornato de la ciudad, es un requisito para efectuar otros trámites, tales como:

- ✓ Solicitud de Documento Personal de Identificación (DPI)
- ✓ Tomar posesión de cargos o empleos públicos.
- ✓ Inscripción de nacimientos, matrimonios y registro de extranjeros residentes.
- ✓ Cualquier trámite municipal que requiera tal obligación.
- ✓ Extensión del pasaporte.
- ✓ Adquisición de placas de circulación para vehículos, cuando pertenecen a una persona individual.
- ✓ Pago de calcomanía de vehículos pertenecientes a una persona individual.
- ✓ Obtención o renovación de licencias de conducir.
- ✓ Trámites administrativos o judiciales en general.

A continuación se presenta el decreto 121-96 que regula el pago de ornato municipal.

## **DECRETO NUMERO 121-96**

### **EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas encargadas de atender los servicios públicos locales para lo cual pueden obtener y disponer de sus recursos.

#### **CONSIDERANDO**

Que en virtud de ser la población la que disfruta de los beneficios de las obras de infraestructura que llevan a cabo las municipalidades, serán los individuos que conforman dichas sociedades los que deberán aportar los recursos económicos necesarios para tales fines.

#### **CONSIDERANDO**

Que en atención al principio de capacidad de pago, la recaudación de la contribución de ornato, deberá hacerse en forma equitativa y, como consecuencia, deben pagar más quienes obtengan mayores ingresos.

#### **CONSIDERANDO**

Que las tasas actuales de dicho arbitrio se encuentran en desproporción con la capacidad de pago de los ciudadanos, y los montos que se recaudan por ese concepto resultan en la actualidad muy bajos toda vez que la moneda nacional ha perdido su poder adquisitivo.

#### **CONSIDERANDO**

Que es preciso fortalecer las finanzas municipales para permitirles a las autoridades correspondientes ofrecer y prestar los servicios que la ciudadanía requiere.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 y el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

## **LEY DE ARBITRIO DE ORNATO MUNICIPAL**

### **ARTICULO 1. (Creación)**

Se establece el arbitrio denominado BOLETO DE ORNATO, en favor de las municipalidades del país, con efectos específicos en el ámbito de sus correspondientes jurisdicciones.

### **ARTICULO 2. (Sujeto pasivo)**

Están obligadas al pago del arbitrio de ornato, todas las personas guatemaltecas o extranjeras domiciliadas que residan en cada jurisdicción municipal y que se encuentren comprendidas entre los 18 y los 65 años de edad. Se incluyen dentro de esta obligación, los menores de 18 años que, de conformidad con el Código de Trabajo, tengan autorización para trabajar.

### **ARTICULO 3. (Plazo)**

Esta contribución deberá ser cancelada durante los meses de enero y febrero de cada año, salvo los casos en que los consejos municipales concedan prórrogas para hacerla efectiva. Estas prórrogas no podrán concederse más allá del último día del mes de marzo.

#### **ARTICULO 4.** (Lugar de pago)

El pago del boleto de ornato deberá hacerse en la tesorería de cada una de las municipalidades del país, en los bancos del sistema y sus agencias, o con empresas privadas, con los cuales la correspondiente municipalidad suscriba los contratos respectivos. Este pago podrá hacerse en efectivo, mediante cheque o por medio de tarjetas de crédito.

#### **ARTICULO 5.** (Sanción por incumplimiento)

Si el arbitrio no fuere cancelado dentro del período señalado, así como el de la prórroga, el mismo causará una multa equivalente del ciento por ciento de su valor.

#### **ARTICULO 6.** (Pago único)

La persona que hubiere hecho efectivo el pago del arbitrio, estará obligada a demostrar tal situación y, como consecuencia, no estará obligada a pagarlo nuevamente si por alguna razón tuviera que cambiar de domicilio.

#### **ARTICULO 7.** (Exigibilidad)

Para que esta recaudación sea efectiva, en beneficio de las municipalidades del país, todas las dependencias del Estado, instituciones descentralizadas o autónomas, y toda empresa en la cual se contrate los servicios de más de una persona, estará en la obligación de exigir la constancia de este pago. Para los efectos del cumplimiento de la obligación, se observarán las siguientes reglas:

- a) Los directores, gerentes, administradores y/o los propietarios de empresas individuales, están en la obligación de solicitar el comprobante de pago y si el trabajador no contara con el mismo o lo hubiere pagado, pero no puede demostrarlo, deberá retenerle del salario o sueldo del mes de enero y a más tardar del de febrero, el importe que, de conformidad con lo devengado, le corresponda pagar.

- b) En el caso de que hubiere sido retenido el importe del boleto de ornato, la institución que lo hubiere hecho, deberá enviar a la municipalidad respectiva, un listado de lo retenido, indicando los nombres de las personas a quienes se les hizo el descuento, así como el importe de los sueldos o salarios de cada uno. Este reporte debe hacerse dentro de los quince días de efectuada la retención.

#### **ARTICULO 8. (Sanción)**

Toda persona individual o jurídica que incumpla con lo establecido en el artículo 7 de esta ley, será sancionada de la siguiente forma:

1. Cuando no efectúe la retención que corresponda, con multa equivalente al arbitrio de ornato dejado de retener.
2. Cuando no soliciten el comprobante de pago del arbitrio de ornato a su trabajador o trabajadores, con multa equivalente al arbitrio de ornato que corresponda a dicho trabajador o trabajadores.
3. Cuando entere a la municipalidad respectiva el arbitrio de ornato retenido fuera del plazo establecido en la ley, con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto respectivo del arbitrio de ornato.

La municipalidad a quien le corresponda de conformidad con la ley recibir el pago del arbitrio de ornato, está facultada para requerir el pago, por los medios legales, a las personas que no cumplan con lo establecido en esta ley.



## **ARTICULO 9.** (Tasa)

El pago del arbitrio de ornato deberá hacerse en atención a la siguiente:

<b><u>INGRESOS MENSUALES</u></b>	<b><u>ARBITRIO</u></b>
1) De Q. 300.01 A Q. 5.00.00	Q. 4.00
2) De Q. 500.01 A Q. 1,000.00	Q. 10.00
3) De Q. 1,000.01 A Q. 3,000.00	Q. 15.00
4) De Q. 3,000.01 A Q. 6,000.00	Q 50.00
5) De Q. 6,000.01 A Q. 9,000.00	Q. 75.00
6) De Q. 9,000.01 A Q. 12,000.00	Q. 100.00
7) De Q. 12,000.01 EN ADELANTE	Q. 150.00

Cuando los ingresos sean variables, se calculará el promedio mensual obtenido durante el último año.

## **ARTICULO 10.** (Registro de contribuyentes)

Para poder tener un control efectivo de sus contribuyentes, las correspondientes municipalidades deberán contar con un registro alfabético de ellos, indicando en los mismos sus nombres, dirección de su residencia y especialmente la dirección del lugar de trabajo, así como el número de identificación tributaria.

## **ARTICULO 11.** (Control)

Los miembros de los consejos municipales o sus delegados podrán acudir a los lugares de trabajo que se encuentran en las jurisdicciones municipales, con el fin de obtener listados del personal que en ellas labora, exigiendo que las mismas contengan la información de cada uno, especialmente lo relativo a los ingresos.

**ARTICULO 12.** (Obligación de presentar constancia)

Es obligatorio para los contribuyentes presentar la constancia del pago del boleto de ornato en los siguientes casos:

- a) Tomar de posesión de cargos o empleos públicos, debiendo consignarse en el acta respectiva el cumplimiento de tal obligación.
- b) Obtención de cédula de vecindad, inscripción de nacimientos, matrimonios, inscripción de extranjeros residentes y registro de títulos y cualquier otro trámite municipal que requiere tal obligación.
- c) Obtención de pasaporte;
- d) Obtención de placas de circulación o calcomanías de vehículos automotores, cuando éstos pertenezcan a personas individuales;
- e) Obtención o renovación de licencias de conducir vehículos automotores;
- f) Trámites administrativos o judiciales en general.

**ARTICULO 13.** (Exenciones)

Están exentos del pago del boleto de ornato, las siguientes personas:

- a) Los mayores de 65 años de edad;
- b) Las personas que adolezcan de enfermedad física o mental que les impida trabajar y que no obtengan ingreso alguno;
- c) Las personas jubiladas por el Estado, las municipalidades, entidades autónomas y entidades de la iniciativa privada.
- d) Quienes obtengan ingresos mensuales hasta por Q.300.00 quetzales.

**ARTICULO 14.** (Obtención extemporánea)

No pagarán multa por la obtención extemporánea del boleto de ornato las siguientes personas:

- a) Los ciudadanos que cumplan 18 años después del plazo fijado para cumplir tal obligación;
- b) Los nacionales o extranjeros residentes que ingresen al país después de la fecha fijada para tal obligación.

**ARTICULO 15.** (Derogatorias)

Queda derogado el Reglamento para Control y Recaudación del Arbitrio del Ornato de las Municipalidades, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 1131, de fecha 29 de diciembre de 1983, y cualesquiera otra ley o reglamento que se oponga a la presente.

**ARTICULO 16.** (Epígrafes)

Los epígrafes que preceden a los artículos de esta ley no tienen validez interpretativa alguna.

**ARTICULO 17.** (Vigencia)

El presente decreto entrará en vigencia el uno de enero de mil novecientos noventa y siete y deberá ser publicado previamente en el diario oficial.

# Glosario

**Contribuyente.** El que paga un impuesto. De contribuir, que subvienen las contribuciones al Estado, y por extensión, y con mayor actualidad, el que paga los impuestos. Persona que está obligada al pago de contribuciones, aportaciones e impuestos.

**Ley.** Norma de derecho dictada, promulgada y sancionada por la autoridad pública y con carácter obligatorio. Etimológicamente, deriva del latín legere, en razón de que se leía al pueblo para que éste tuviera conocimiento de ella.

# Referencia

- Portal SAT, “Ley de ornato decreto del congreso 121-96”